JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00754

Decisión: Requiere

Debido al escrito allegado, encuentra el Despacho que la parte actora, con anterioridad había allegado citación para notificación personal del demandado y ahora, en el memorial que antecede, aportó la constancia de envío de notificación personal por aviso, ambos con igual respuesta, *"El envío se pudo entregar: NO, RH – REHUSADO",* sin más especificaciones, en consecuencia se remite a la apoderada ejecutante, al enciso segundo del numeral cuarto del artículo 291 del C. G. del Proceso, el cual plasma, *"cuando en el lugar de destino rehusasen recibir la comunicación,* ***la empresa de servicio postal la dejara en el lugar y emitirá constancia de ello****"*, (Negrilla del Despacho), por lo tanto, deberá acreditar dicha carga, o en su defecto, enviar nuevamente las mencionadas notificaciones, teniendo en cuenta lo antes dicho.

Como se advirtió en providencia anterior, el memorial que antecede, no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 18 oct 2023, en la fecha, se

notifica el auto precedente por

ESTADOS N°, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb5ce3ac582a44ac010430891f2564a268e9fb343f00af6183900e8084fc1fd**

Documento generado en 17/10/2023 03:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica